FECHA DE SOLICITUD:	10/02/2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA
ASUNTO:	SOLICITUD DE REVISIÓN DE PROCESO CONTRACTUAL No **MC-S-320-14-02-002-2026**

OBJETO PROCESO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL), NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR VEHÍCULO Y MOTOS DE PROPIEDAD DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA Y/O DE AQUELLOS QUE LLEGARE A UTILIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN"

VALOR DEL CONTRATO

$ 35.000.000,00		**TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS**
NO. CDP:	**000004**	FECHA CDP (09/01/2026)

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Serán a cargo del CONTRATISTA, además de las consagradas en la Ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas:

1. Suministrar gasolina corriente y diésel a través de una estación de servicio ubicada en la ciudad de Palmira – Valle, garantizando la disponibilidad continua del combustible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para el adecuado funcionamiento de los vehículos al servicio de la Personería Municipal, hasta agotar el presupuesto asignado al proceso.
2. Entregar combustible que cumpla en todo momento con la normatividad colombiana vigente en materia de calidad y medidas, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y mantener durante la vigencia del contrato el certificado de análisis químico de carburantes expedido por la autoridad competente.
3. Cumplir las demás obligaciones que sean inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato, así como aquellas adicionales que, dentro del marco legal y contractual, señale el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

MARCO JURÍDICO VIGENTE APLICABLE

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Al presente proceso de selección le son aplicables la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y las demás normas vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

La modalidad de selección es en consideración a la cuantía del mismo, establecido por el presupuesto oficial del proceso. Por lo tanto, el presente proceso de selección corresponde a una MÍNIMA CUANTÍA, según lo previsto en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 del 2011 y el procedimiento aplicable es el determinado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con el articulo 2 literal b de la ley 1150 de 2007, se determina de la siguiente manera

Salario mínimo legal mensual para el año 2026. Decretos 469 y 1470 de 2025, el 29 de diciembre de 2025.	**$ 1.750.905,00**

Presupuesto de la Personería vigencia 2026	**$ 5.069.592.561,00**
Presupuesto/ en S.M.L.M.V	2.895 S.M.L.M.V

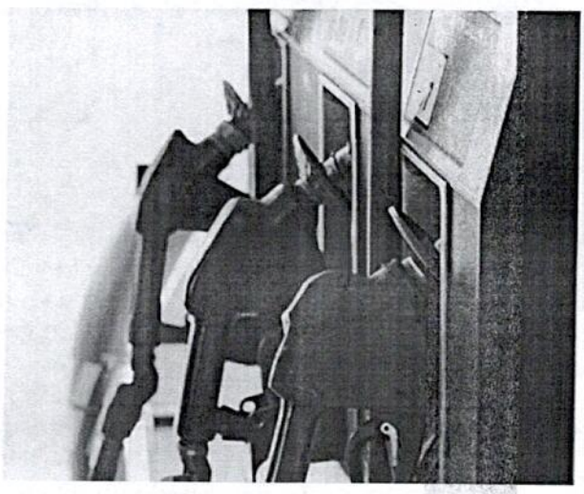
De conformidad con el literal b del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Las entidades cuyo presupuesto anual sea inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

LICITACIÓN	<A 280 S.M.L.M.V	$ 490.253.401,00
MENOR CUANTÍA	HASTA 280 S.M.L.M. V	$ 490.253.400,00
MÍNIMA CUANTÍA	<= a 28 S.M.L.M. V	$ 49.025.340,00

Lo expuesto anteriormente, en virtud de que la escogencia de la modalidad en particular se realizó en concordancia con el análisis del sector realizado y anexado al presente documento donde se viabilizo que la contratación no excede el valor del 10% por ciento de la menor cuantía de la entidad conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015 y sus normas concordantes.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis de la demanda, se observa un amplio número de procesos adelantados por la modalidad de Mínima Cuantía, así mismo esta modalidad es la que más se ajusta al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS CUYO VALOR NO EXCEDA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MENOR CUANTÍA

EN LA ENTIDAD CONTRATANTE, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, el Artículo 30 de la ley 2069 de 2020, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 5, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02 emitida por Colombia Compra Eficiente el 24 de junio de 2022, teniendo en cuenta el objeto a contratar la Personería Municipal de Palmira, antes de adquirir bienes de servicio de características uniforme, verifico la existencia de Acuerdo Marco de Precio para ese bien y/o servicio. Se realizó la correspondiente verificación en los acuerdos marco de precios:



No. Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022 # Proceso: CCENEG- 064-01-2022 De marzo 3, 2023 hasta Marzo 3, 2026 como referente jurídico.

NO APLICA EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS: Por no exceder el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal pese a la existencia del acuerdo marco. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 3, numerales 2, 7 y 10 del Decreto Ley 4170 de 2011 y en especial, en desarrollo de la competencia otorgada por el

Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las entidades estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar como mínimo la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la entidad estatal iniciará el Proceso de Contratación.

La DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA para efectos de organización a nivel de estructura interna, y por competencia de funciones, la Entidad expidió la resolución 300-01-27-2024 de fecha 21 de febrero de 2024, por medio del cual se adopta la estructura de Administrativa y la resolución 300-01-165-2'23 de fecha 28 de diciembre de 2024 mediante el cual se adoptó el manual de contratación, donde se asignaron las funciones y competencias a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera, las cuales son: Planear, administrar y controlar el presupuesto, manejo de los recursos financieros (transferencias) para la adquisición de bienes y servicios que requiere la entidad, de conformidad con la normatividad legal vigente, para el cumplimiento de las funciones misionales con eficiencia, eficacia y efectividad en el marco del Sistema Integrado de Gestión. Administrar la vinculación de personal competente, mediante la selección adecuada y conforme a la normativa que regula al servidor público. Administrar el Sistema de Gestión Documental de la Personería Municipal de Palmira, con el fin de garantizar de manera eficaz el manejo, custodia, preservación de la documentación interna y externa permitiendo su disposición oportuna, así como brindar el servicio de atención e información al ciudadano, a través del sistema de PQRS, respondiendo de esta manera al cumplimiento de los fines de la Personería.

JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD CONTRACTUAL

Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Se justifica la modalidad de selección de mínima cuantía debido a que es un procedimiento con términos cortos para escoger al contratista, siempre que el valor de la adquisición de los bienes, obras y/o servicios, no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

Este procedimiento lo reguló la Ley 1474 de 2011, proceso de selección público y transparente, en el cual pueden participar todos los interesados, quienes deben cumplir con los requisitos de verificación establecidos en la invitación pública. La contratación por mínima cuantía se justifica en la necesidad de agilizar el procedimiento de contratación y garantizar la pluralidad de oferentes.

La contratación por mínima cuantía se aplica cuando el valor de los bienes, obras o servicios a contratar no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal.

La justificación de la contratación por mínima cuantía se basa en los siguientes principios: Economía, Transparencia, Responsabilidad, Selección objetiva.

CONCEPTO:
La Personería Municipal de Palmira, previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, aceptara la oferta al proponente cuya propuesta sea la más baja y se ajuste a las especificaciones establecidas en el presente estudio previo e invitación pública, de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 1860 de 2021 y el Manual de Contratación.

Atentamente,

CLEOPATRA SANCHEZ CHARRIA
Abogada Contratista

Gestión documental	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Cleopatra Sanchez Charria		10/02/2026
Revisado por:	Jeimmy Johanna Rios Sosa		10/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			